

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETÍN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos. Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos. Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 214.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

Don Alfonso XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran suprimidos los artículos 1.145 y 1.161 del Código de Comercio.

Art. 2.º Los artículos 1.º, 17, 1.062, 1.066, 1.067, 1.068, 1.069, 1.070, 1.105, 1.147, 1.150 y 1.158 del expresado Código se entenderán y regirán desde la promulgación de esta ley en la forma siguiente:

«Artículo 1.º Se reputan de derecho comerciantes, y como tales sujetos á las prescripciones de este Código, los que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio funden en el su estado civil, se ocupen habitual y ordinariamente en

el tráfico mercantil y estén además inscritos en la matrícula de comerciantes.

La falta de cumplimiento en la inscripción de la matrícula no exime á la persona que al comercio se dedica de ser tratada en juicio por las prescripciones de este Código; debiendo serle aplicables, á petición de parte legitima, desde el momento mismo en que anuncie á sus acreedores haber suspendido ó aplazado el pago de sus obligaciones vencidas.

Art. 17. El ejercicio habitual del comercio se supone para los efectos legales cuando una ó mas personas anuncian al público por circulares, ó por los periódicos, ó por carteles, ó por rótulos permanentes expuestos en lugar público, un establecimiento que tiene por objeto cualquiera de las operaciones que en este Código se declaran como actos positivos de comercio, y á estos anuncios se sigue que la persona se ocupa realmente en actos de esta misma especie y se comprueba el hecho por la contribución que pague del impuesto industrial.

Art. 1.062. El día para la celebración de la primera junta de acreedores se fijará con respecto al tiempo que sea absolutamente preciso para que los acreedores que se hallen en el Reino reciban la noticia de la quiebra y puedan nombrar personas que las representen en las juntas. En ningún caso podrá diferirse la celebración de esta mas de 30

días desde que se hizo la declaración judicial de quiebra.

Si la junta no pudiese celebrarse por cualquier motivo en el día señalado, se designará el mas inmediato posible dentro de los 15 días siguientes, anunciándolo por simple edicto que se fijará en los estrados del Juzgado para que llegue á conocimiento de los acreedores, produciendo el mismo efecto que si la citación fuese personal.

En el caso de que no bastara una sola sesión para el objeto de la junta, se continuará esta en los días sucesivos.

Art. 1.066. No será admitida en la junta persona alguna en representación ajena si no se halla autorizada con poder bastante, que estará obligada á presentar en el acto al comisario.

Art. 1.067. Constituida la junta en el día y lugar señalados para su celebración, se dará conocimiento á los acreedores del balance y Memoria presentados por el quebrado, haciéndose en el acto por el comisario, de oficio ó á instancia de cualquiera de los acreedores, todas las comprobaciones que crean convenientes con los libros y documentos de la quiebra que se tendrán á la vista. El depositario presentará también á la junta un informe circunstanciado sobre el estado de las dependencias de la quiebra y el juicio que pueda formarse sobre sus resultados. Asimismo formará y presentará una nota de las recaudaciones y gastos hechos hasta aquel día.

Cumplidas las precedentes formalidades, se procederá al nombramiento de síndicos.

Art. 1.068. Para toda quiebra se nombrarán tres síndicos, sin que se pueda disminuir ni aumentar este número.

Art. 1.069. El nombramiento del primero y segundo síndico se verificará en una misma votación por los acreedores que concurren á la junta general, quedando elegidos los que hubiesen obtenido á su favor votos que representen la mayor suma de capital.

El nombramiento del tercer síndico tendrá lugar por solo los acreedores cuyos votos no hayan servido para resultar nombrados los dos primeros, quedando elegido aquel que mayor número de votos obtuviere.

Las votaciones serán nominales, y se harán así constar en el acta de la junta.

Art. 1.070. Puede recaer el nombramiento de síndico en cualquier acreedor del quebrado, ya lo sea por su propio derecho, ó ya en representación ajena, y con preferencia en quien ejerciere ó hubiere ejercido el comercio, debiendo tener los elegidos las cualidades de ser mayores de 25 años y la residencia habitual en el pueblo en que la quiebra tenga lugar.

El nombramiento de síndico se ha de hacer en persona determinada, y no colectivamente en Sociedad alguna de comercio.

Art. 1.105. Reunidos los acreedores en el día señalado para la junta de examen y reconocimiento de créditos, se hará la lectura del estado general de estos, de los documentos respectivos de comprobación y del informe de los síndicos sobre cada uno de ellos. Todos los acreedores concurrentes, y el quebrado por sí o por medio de apoderado, podrán hacer sobre cada partida las observaciones que estimen oportunas. El interesado en el crédito, o quien lo represente, satisfará en la forma que puede convenirle y se resolverá por mayoría de votos sobre el reconocimiento o exclusión de cada crédito, regulándose aquella por la mitad más uno del número de votantes que representen las tres quintas partes del total del crédito que compongan entre todos.

El acuerdo de la junta deja salvo el derecho de todos y cada uno de los acreedores a la quiebra, el del interesado en el crédito controvertido y el del quebrado, para que, si se sintieren agraviados, usen de él en justicia como les convenga, quedando entre tanto privado de voz activa en la quiebra el acreedor cuyo crédito no sea reconocido.

Art. 1.147. Terminado el juicio de examen y reconocimiento de créditos, y hecha la calificación de la quiebra, podrá el quebrado presentar proposiciones de convenio si no hubiese sido calificada de tercera, cuarta o quinta clase, y solicitar del Juzgado que convoque a junta a sus acreedores, para lo cual acompañará tantas copias de dichas proposiciones cuantos estos sean a fin de que se les remitan para su reconocimiento.

Art. 1.150. El comisario, hallándose el juicio de quiebra en el estado que se expresa en el art. 1.147, deferirá a cualquiera convocación de junta extraordinaria que pida el quebrado para tratar de convenio, prestándose alguna persona por él a pagar los gastos.

Art. 1.158. Si se hiciere oposición al convenio por algun acreedor, se sustanciará con audiencia del quebrado y de los síndicos en el término perentorio é improrogable de 30 días, los cuales serán comunes a las partes para alegar y probar lo que les convenga, y a su vencimiento se decidirá por el Juez según corresponda; admitiéndose solo en el efecto devolutivo las apelaciones que se interpongan de esta providencia, la cual

se llevará por lo tanto a cumplimiento entre el deudor y los acreedores que acepten el convenio, sin perjuicio de lo que se resuelva en superiores instancias.»

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Gaceta número 213.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr. En vista de las quejas elevadas a este Ministerio con motivo de tolerarse por algunas Autoridades judiciales que los Procuradores ayuden en concepto de Oficiales el despacho de las Escribanías de actuaciones; y considerando que el hecho denunciado es en efecto inconciliable con la necesaria garantía de imparcialidad, base de la justicia, en cuanto puede facilitar al representante de una de las partes la inquisición de pormenores que la ley exige se guarden con la mas escrupulosa reserva; S. M. el Rey (Q. D. G.), oído el informe de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer quede terminantemente prohibido a los Procuradores el desempeño de toda función auxiliar en las dependencias de los Tribunales, debiendo limitarse a la representación de las partes que es propia de su cargo; y que la Autoridad judicial despliegue la mayor vigilancia para la represión de toda práctica en contrario.

De Real orden lo digo a V. I., a los fines oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1878.—Calderon y Collantes.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En comunicación de 28 del corriente el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, me dice lo que sigue:

«En telegrama recibido del Excelentísimo Sr. Capitán General del Distrito del día de ayer me dice lo siguiente: «Dispuesto por R. O. circular de esta fecha que los embarques ordinarios para Cuba y Puerto-Rico empiecen en el día del próximo mes de Setiembre podrán ser remitidos desde luego en los Depósitos y Banderines de Ultramar los individuos destinados y los sustitutos que se encuentran en sus casas que voluntariamente lo deseen y se presenten por su cuenta en dichos depósitos cuyos individuos irán embarcando para Cuba sucesivamente.»—Lo que tengo el gusto de trasladar a V. S. para que por medio de la inserción del Boletín oficial de esta provincia se circule a los Ayuntamientos para conocimiento de los individuos a que se hace referencia.»

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial a los efectos correspondientes.

Orense 31 de Agosto de 1878.

El Gobernador,

BARTOLOMÉ MOLINA.

TERCERA SECCION

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se ruega a los Alcaldes en cuyo municipio residan los soldados José Fernandez Alvarez, hijo de Gregorio y de Juana; Domingo Perez Carreiro, hijo de Juan y de Juana, y Donato Ferreiro Diaz del Regimiento de Mallorca que se encuentra en San Pedro de Lasao, se servirán prevenirles se presenten en este Gobierno militar ó en su defecto sus herederos para entregarles varios documentos de interés.

Orense 1.º de Setiembre de 1878.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

Dirección general de Artillería.

Cuarta seccion.

Dispuesto por Real orden que durante el plazo de dos meses se admi-

tan proposiciones respecto a la compra del armamento portátil de fuego que perteneciendo a modelos irregulares de procedencia carlista ó a cualquiera de los anteriores al de 1857, existe para su venta con los correspondientes empaques y ya clasificado como de servicio ó recomposición, en los Parques y cantidades que detalla la adjunta nota, se anuncia al público con objeto de que todos aquellos a quienes conviniera obtenerlo, puedan dirigir sus ofertas a esta Dirección general bajo pliego cerrado y en el referido plazo que se contará desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, debiendo redactarse aquellas con sujeción estricta al adjunto modelo.

Las armas de referencia se hallarán de manifiesto en los respectivos Parques, durante las horas laborales de los días no festivos que el expresado plazo comprenda, y lo estará asimismo tanto en dichas dependencias como en todas las análogas, el pliego de condiciones a que la venta ha de sujetarse.

NOTA QUE SE CITA.

Parques.	Número de armas.
Madrid.....	7.811
Zaragoza.....	3.602
Coruña.....	4.653
Cádiz.....	4.247
Cartagena.....	1.381
Málaga.....	594
Burgos.....	13.232
Tarragona.....	108
TOTAL..	35.628

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., vecino de....., según cédula personal número..... que es adjunta, y habitante en la casa número..... de la calle de....., enterado del anuncio que con relación a la venta de armamento portátil de fuego inserta el número..... (de la Gaceta oficial de Madrid ó Boletín oficial de la provincia de.....) así como del correspondiente pliego de condiciones cuyas cláusulas acepta, se compromete a adquirir todas las armas al expresado efecto disponibles en los Parques de..... mediante el pago de..... pesetas respectivamente.

Fecha y firma del auocr.

COMISION- INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en uso de las atribuciones que le concede el decreto de 5 de Agosto de 1874, acordó, en 20 del corriente, de conformidad á lo dispuesto en el art. 137 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se publiquen los nombres de los compradores de las fincas que á continuacion se expresan, á quienes como mas ventajosos postores les fueron adjudicadas por dicha Superioridad, en virtud de los remates de 14 de Junio y 16 de Julio últimos.

Número del inventario.	Nombre de los rematantes.	Su vecindad.	Clase de la finca.	Su situacion.	Importe del remate.	
					Plas.	Cts.
REMATE DEL 14 DE JUNIO.						
2922	D. Jnan Enrique Adresen.....	Verin.....	Fuente, baños y terreno....	Caldeliñas.....	3.100	
4762	D. Benito Rodriguez Alonso.....	Candedo.....	Una tapada.....	San Pedro Fiz de Caldeliña.....	140.63	
4763	El mismo.....	Idem.....	Corga y tapada.....	Fraga de Castelariños.....	112.50	
4764	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Candedo.....	112.50	
4765	El mismo.....	Idem.....	Corga y Robleda.....	Toxal.....	11.25	
4766	El mismo.....	Idem.....	Tapada y Corga.....	Chau das Casas.....	39.38	
4767	D. Ramon Fernandez.....	Mendoya.....	Prado.....	Redondo.....	863.75	
4768	D. Santiago Gallego Cid.....	Puebla de Trives.....	Idem.....	Vello.....	282.25	
139	D. José Silva Barreiro.....	Santa Marta de Velle.....	Formales de una casa.....	Cazaligo.....	6	
140	El mismo.....	Idem.....	Mitad de una casa.....	Idem.....	45	
1975	El mismo.....	Idem.....	Monte.....	Outeiriños.....	12	
1976	El mismo.....	Idem.....	Labradío yermo.....	Cazaligo.....	20	
1977	El mismo.....	Idem.....	Labradío y majuelo.....	Id m.....	10.50	
1978	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16.50	
1979	El mismo.....	Idem.....	Labradío.....	Idem.....	18	
2521	D. Hilario Cid.....	Orense.....	Labradío y majuelo.....	Piton.....	4	
2522	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Pousos.....	12	
2523	El mismo.....	Idem.....	Labradío y viñedo.....	Pardieiros.....	5.50	
199	El mismo.....	Idem.....	Cuarta parte de una casa.....	Rairo.....	4.50	
117	D. Ramon Pulido.....	Readegos.....	Casa.....	Fondo de Vila.....	120	
2366	El mismo.....	Idem.....	Monte.....	Carreiras.....	24	
79	D. Benigno Crespo.....	Canda.....	Casa.....	Cotelas.....	750	
81	D. Gaspar Garcia.....	Idem.....	Idem.....	Laguas.....	150	

REMATE DEL 16 DE JULIO.

2883	D. Eduardo Fernandez Vidal.....	Seijomil.....	Labradío y monte.....	Chaos.....	62.50
2884	El mismo.....	Idem.....	Monte.....	Porteliña dos Chaos.....	5.75
2885	D. Antonio Fernandez.....	Castro.....	Huerta.....	Poza.....	13.75
2886	D. Eduardo Fernandez Vidal.....	Seijomil.....	Labradío.....	Violeiro.....	85
2887	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	91
2888	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Cañota.....	26.50
2889	D. Francisco Bernardez.....	Idem.....	Soto.....	Soutotapado.....	200
2890	D. Antonio Fernandez.....	Castro.....	Heredad.....	Nogueira.....	205
2891	El mismo.....	Idem.....	oblede y monte.....	Campo.....	65.50
2892	D. Eduardo Fernandez Vidal.....	Seijomil.....	Labradío.....	Illó.....	88
2893	D. Antonio Fernandez.....	Castro.....	Prado.....	Useiro.....	65
2894	El mismo.....	Idem.....	Monte y labradío.....	Porto.....	7.50
151	D. Javier Fernandez.....	Seijomil.....	Casa.....	Morgade.....	25
2528	D. Antonio Burdeos.....	Veiga.....	Labradío.....	Regas.....	8
2529	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30
2531	El mismo.....	Idem.....	Monte.....	San Márcos.....	2
192	D. Javier Fernandez.....	Seijomil.....	Mitad de una casa.....	San Fiz.....	70
14	D. Antonio Burdeos.....	Veiga.....	Octava parte de casa.....	Cacabelos.....	30
15	D. Javier Fernandez.....	Seijomil.....	Casa.....	Sorga.....	90

En su consecuencia se encarga á los Sres. Alcaldes de los respectivos distritos donde radican las fincas adjudicadas, hagan entender á sus compradores se presenten á realizar los pagos lo mas pronto que les sea posible, con apercibimiento de que pasados los 15 dias que les están señalados al efecto por Instruccion, perderán el depósito que consignaron para optar á la subasta; se procederá á otra nueva por su cuenta, y quedarán responsables á satisfacer la diferencia que resulte entre uno y otro remate, así como á las demás penas marcadas por las Instrucciones vigentes. Orense 30 de Agosto de 1878.—El Comisionado principal, Angel M. Lozano.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Merca.

Este Ayuntamiento en sesion de 28 de Julio, determinó dividir el distrito en seis secciones, con designacion del número de vocales asociados correspondientes á cada una, segun disponen las reglas 1.ª y 4.ª del art. 66 de la ley municipal vigente en la forma que se demuestra:

1.ª seccion: La parroquia de Corbillon, dos vocales asociados.
2.ª id. Las de Olás y Entrambosrios, dos id. id.
3.ª id. Las de Mezquita y Faramontaos, dos id. id.
4.ª id. La de Merca, dos idem idem.
5.ª id. Las de Parderrubias y Pereira, dos id. id.
6.ª id. La de Proento, dos id. idem.
Total que corresponde, 12.
Lo que se anuncia para conoci-

miento del público y a los efectos de la citada ley.

Merca 30 de Julio de 1878.—
El primer T. A., Manuel Rodriguez Bobillo.

Coles.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por fallecimiento del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 990 pesetas, se anuncia al pú-

blico para que los que se crean con derecho á obtenerla, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria del mismo dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Coles Agosto 29 de 1878.—El Teniente Alcalde, Clemente Rodriguez.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Leandro de Fernandez Miguez, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Allariz.

Certifico: que en dicho Juzgado se sustanció demanda incidental de pobreza á petición del Procurador D. Francisco Parada como de Rafael Perez, en representación de su mujer Andrea Perez, del lugar de Carballeira, parroquia de Santa Cruz de la Rabeda, Ayuntamiento de San Ciprian de Viñas, para litigar con Joaquín Fernández, del municipio de Taboadela, sobre la herencia de José Gonzalez, y recayó la sentencia que se inserta:

En la villa de Allariz á 22 de Agosto de 1878. El Sr. D. Juan Maria Araujo, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador don Francisco Parada, como de Rafael Perez y Andrea Perez, marido y mujer, vecinos del lugar de Carballeira:

Resultando que dicho Procurador por sus poderdantes presentó demanda exponiendo que para litigar con Joaquín Fernández Vilarchao y sus curadores, tenia necesidad de hacerlo en clase de pobre por carecer de medios de fortuna, pidiendo por tanto la declaración de pobreza en sentido legal:

Resultando que conferido traslado á los demandados y Promotor fiscal, solo éste contestó á dicha demanda, continuando en rebeldía respecto de los demás:

Resultando que de las declaraciones de los testigos aparece que los R. fael y Andrea Perez, viven exclusivamente del cultivo de tierras que apenas les producen dos reales diarios, suma inferior á la de diez reales que importa el doble jornal de un bracero en la localidad, sin que ejerza industria, profesion ni oficio por el que paguen contribucion de subsidio, viviendo del trabajo personal y del corto producto de sus bienes:

Considerando que segun el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, los que se hallan en este caso deben ser considerados pobres, su señoría por antemi el Escribano falla:

Que debe declarar y declara pobres en sentido legal para litigar á los Rafael y Andrea Perez y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase para que se les defienda sin retribucion y gocen de los demás beneficios que les concede la ley, pues por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncia, manda y firma dicho señor de que doy fé.—Juan Maria Araujo.—Ante

mi, Leandro de Fernandez Miguez.

Y para insertar en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido y firmo la presente en Allariz á 26 de Agosto de 1878.—Leandro de Fernandez Miguez.

En nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), don Manuel Maria Fidalgo, Juez de primera instancia de Carballino.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario, José Gonzalez y Gonzalez, (a) Abadiño de Bouzas del Lago, Alcaldía de Maside, en este partido, se presentó en concurso voluntario de acreedores en favor de quienes cedió sus bienes, cuya relacion de ellos y de los créditos pasivos ha acompañado. En su virtud llamo, cito y emplazo á los acreedores del concursado para que si de algun derecho se creen asistidos se presenten dentro de 20 dias ante mi autoridad con los títulos justificativos de sus respectivos créditos; y concurren á la junta general que habrá de celebrarse en la Sala de audiencia de este referido Juzgado el 30 del próximo entrante Setiembre y hora de nueve de su mañana para el nombramiento de sindicos; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Carballino Agosto 12 de 1878.—Manuel Maria Fidalgo.—De orden de S. S., Agustin Pereira.

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD.

Arancel permanente y general del tanto por ciento segun el sistema decimal-oficial. Editores propietarios, Emilio Oliver y Compañía de Barcelona.

PROSPECTO.—Si hay una obra cuya importancia, por óbvia y manifiesta á todas luces, no necesita demostracion ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título preinserto ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantías de un verdadero mérito, absoluto ó relativo.

El Arancel permanente y general del tanto por ciento no es, ni debe ser, un trabajo literario ni científico: es simplemente un gran tratado de números, práctico, mecánico; y en este concepto hasta pudiera decirse que, mas bien que un libro, es una preciosa máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precisión como facilidad y rapidez.

De todos modos, es una obra magna de consulta ó confrontacion para los versados en números, y un Mentor seguro é infalible para los menos competentes; medio eficazísimo de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y cálculos de prorrateo, que viene á responder á una necesidad sentida en todas las oficinas

públicas y en casi todos los despachos y oficios particulares. Ahorrando tiempo y trabajo, se economizan tambien gastos y se allega en definitiva una ganancia.

Nosotros creemos prestar un gran servicio al público en general con esta obra, y en particular á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas; á las Delegaciones y agentes de partido, que intervienen en derramas, contribuciones, impuestos, fijacion de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogas; á los establecimientos de crédito y mercantiles; á los bancos, rentistas, bolsistas y recaudadores; á los Montes de piedad, Cajas de ahorros y de descuentos, prestamistas, administradores y propietarios; á los curiales, habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que deseen saber pronto y bien, en el movimiento y gestion de sus negocios, lo que han ganado, perdido ó distribuido, desde el tipo mas ínfimo hasta el mas elevado en las combinaciones corrientes.

En cuanto á la parte material de esta publicacion, hemos procurado que correspondiera á su objeto de frecuente manejo y consulta; dándole un papel superior, tipos nuevos, claros y bien legibles y el tamaño mas reducido que han permitido las tablas.

Si esta publicacion, como no cabe dudarlo, obtiene del público el favor que se merece, la *Biblioteca de la Contabilidad* que hoy inauguramos se continuará despues con otros interesantes, nuevos y utilísimos trabajos, que llamarán la atencion del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

El Arancel permanente y general del tanto por ciento terminará repartida la tabla del veinticinco por ciento en la seccion de enteros.

Mensualmente se repartirá, cuando menos, un cuaderno de cinco entregas, siendo estas de ocho páginas ó sean en junto cuarenta páginas iguales á las presentes.

El precio de cada entrega de ocho páginas, será el de cuatro reales vellon en toda España.

Cada suscriptor tendrá opcion á un anuncio gratis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos, cuyo anuncio no podrá exceder de las dimensiones de los cuadros al efecto señalados en las mismas. Los que se suscriban por dos ó mas ejemplares, podrán ocupar con su anuncio ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa editorial se obliga á ampliar el Boletín de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunciadoras como sean menester, en el caso de que los anuncios de los suscriptores excedan del número de encasillados que pueden tener cabida en las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscriptores unas extensas y utilísimas referencias legislativas, administrativas y comerciales, que irán insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Inauguramos la seccion legislativa con la vigente ley de presupuestos generales del Estado, por considerarla de interés general. Oportunamente repartiremos la anteportada y la portada correspondientes á esta seccion.

Admitense suscripciones:

En Madrid: por D. Juan Ulled.—Fomento, 36, 2.

En Barcelona: por los Sres. Emilio Oliver y C.—Plaza de la Universidad, 7, bajos, y por todos los centros y librerías de España.

Toda la obra costará 12 duros.

ELECCIONES.

En la imprenta de José Manuel Ramos, calle de Colon número 16, se hallan de venta actas para las próximas elecciones de Diputados provinciales, impresas en el papel competente y con arreglo á la vigente Ley electoral.

Tambien se halla á la venta el BOLETIN DE VENTAS DE BIENES NACIONALES, correspondiente al dia 25 de Agosto, anunciando la subasta de varias fincas para el 24 de Setiembre próximo.

Los que quieran tomar en arriendo rentas de la presente cosecha, consistentes en trigo, centeno y maiz, sitas en varios pueblos de la provincia, concurrirán á la calle de Trives de esta ciudad casa número 19, los dias 7, 8 y siguientes del corriente mes, en donde estarán de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones referentes á dicho arriendo.

¡YA NO SE COSE Á MANO!

«SINGER»

garantiza sus legítimas máquinas para coser.

A propuesta de los representantes de

LA COMPAÑIA FABRIL

«SINGER»

varios Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de Instrucción pública, han autorizado á las profesoras de los colegios de niñas á su cargo para incluir en el presupuesto de material el importe de una máquina para coser. Tan respetables corporaciones han tomado en cuenta el beneficio que reportará la instruccion de las jóvenes en el manejo de tan necesario aparato, puesto que dentro de poco tiempo podrá contarse con un gran número de ellas dispuestas para presentar en el mercado los artículos de confeccion en las múltiples formas de este ramo, reemplazando al penoso trabajo manual con el fácil y perfecto de la máquina.

Las máquinas de

LA COMPAÑIA FABRIL

«SINGER»

han sido adoptadas para los trabajos oficiales, como construccion de uniformes, etc., por los gobiernos de Inglaterra, Francia, Rusia, Estados Unidos y otros países.

VÉNDENSE Á PLAZOS

desde 10 REALES semanales.

sin entrada ni aumento alguno en los precios.

10 POR 100 AL CONTADO.

Máquinas para familia é industriales y para toda clase de costura.

Pídanse *Catálogos* ilustrados, con listas de precios y las condiciones de venta á plazos, en el

Depósito de esta provincia

ORENSE, PAZ, 30, ORENSE.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.